



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL

Purificación, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Radicación:	73-585-40-89-003-2022-00030-00
Interesadas:	WILLIAM GONZALEZ MOLINA Y OTROS
Causante:	LIBORIO GONZALEZ CORTES
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	ADMISION DE DEMANDA

Estudiada el escrito de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada de la parte actora, vemos que las falencias anotadas en auto que precede, fueron subsanadas en debida forma.

Por consiguiente, al reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 488 y 489 del Código General del Proceso y ser este despacho competente para conocer de la misma, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de Sucesión simple e intestada del causante LIBORIO GONZALEZ CORTES, quien falleció el día 12 de agosto de 2021 en el municipio de Purificación- Tolima, siendo el municipio de Purificación- Tolima, su último lugar de domicilio, residencia; promovida por WILLIAM, JUAN BAUTISTA, ELSY YINETH, FRANCISCO, DORYS, CELESTINO, MARIA DE LOS ANGELES, AMPARO, ROSARIO, ISAIAS GONZALEZ MOLINA y JACQUELINE GONZALEZ RINCON en representación de JESUS EMILIO GONZALEZ MOLINA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LIBORIO GONZALEZ CORTES; emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y ss. del C.G.P., en concordancia con los artículos 1307 y ss. del Código Civil.

CUARTO: RECONOCER COMO HEREDEROS en calidad de hijos legítimos del causante a WILLIAM GONZALEZ MOLINA, JUAN BAUTISTA GONZALEZ MOLINA, ELSY YINETH GONZALEZ MOLINA, FRANCISCO GONZALEZ MOLINA, DORYS GONZALEZ MOLINA, CELESTINO GONZALEZ MOLINA, MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ MOLINA, TERESA GONZALEZ DE PADILLA, AMPARO GONZALEZ MOLINA, ROSARIO GONZALEZ MOLINA, ISAIAS GONZALEZ MOLINA, y a JACKELINE GONZALEZ RINCON en representación de JESUS EMILIO GONZALEZ MOLINA (Q.E.P.D), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: RECONOCER como cónyuge sobreviviente del causante LIBORIO GONZALEZ CORTES a la señora MARIA NATIVIDAD MOLINA GALINDO.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se proceda a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma indicada en el numeral 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

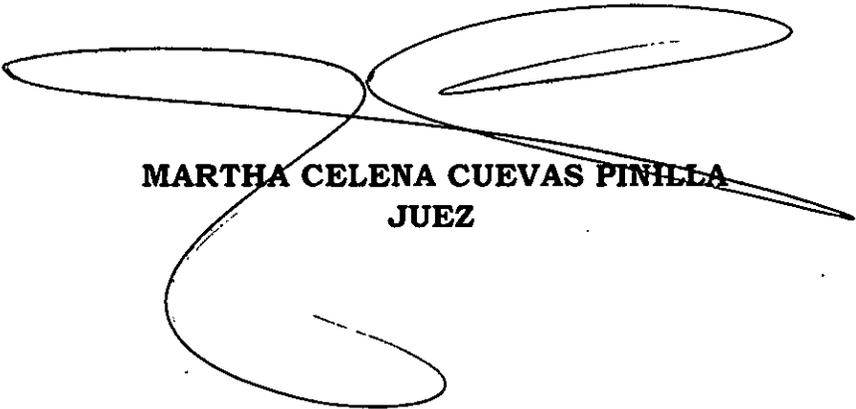
SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad Ibagué para que tengan conocimiento de la apertura de este proceso sucesoral de conformidad con el inciso primero (1°) del artículo 490 del C.G.P

OCTAVO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social para que tengan conocimiento de este proceso sucesoral, en virtud de la ley 1819 de 2016, artículo 315, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOVENO: EMPLAZAR a los herederos inciertos e indeterminados de LIBORIO GONZALEZ CORTES (Q.E.P.D.) y a todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el presente proceso, en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 con ocasión a las medidas decretadas por el gobierno nacional por el COVID-19.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.677.343 de Espinal, tarjeta profesional No. 232.474 del Consejo Superior de la Judicatura la cual se encuentra vigente conforme al certificado de vigencia No. 165.752 expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, como apoderada judicial de la señora MARIA NATIVIDAD MOLINA GALINDO.

N O T I F I Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ